



**RECONOCE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA
INVOCADA POR CLINICA ADVENTISTA
DE LOS ANGELES EN LAS CAUSALES
QUE INDICA.**

CONCEPCION, 25 ABR 2019

RESOLUCION EXENTA N° 2017

VISTO, lo dispuesto en los artículos 10 y 12 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto N°2.763, de 1979, y de las leyes N°18.933 y N°18.469; en los artículos 30 y 33 del Decreto Supremo N°136, de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el artículo 119 ter del Código Sanitario, introducido por la ley N°21.030 que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales; en el Decreto Supremo N° 67 de 2018, del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento para ejercer objeción de conciencia según lo dispuesto en el artículo 119 ter del Código Sanitario; sentencia del Tribunal constitucional dictada con fecha 18.01.2019 en los roles 5572-18 y 5650-18 acumulados y en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO

1. Que, el inciso primero del artículo 119 ter del Código Sanitario dispone "La objeción de conciencia es de carácter personal y podrá ser invocada por una institución".
2. Que, con fecha 23 de octubre fue publicado el Decreto Supremo N° 67 de 2018, del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento para ejercer objeción de conciencia según lo dispuesto en el artículo 119 ter del Código Sanitario, en adelante e indistintamente "el reglamento".
3. Que, el inciso segundo del artículo 15 del reglamento dispone que para poder hacer efectiva la objeción de conciencia institucional, el establecimiento de salud deberá manifestarla por escrito al Secretario Regional Ministerial de Salud correspondiente, de conformidad al reglamento.
4. Que, con fecha 11 de abril de 2019, fue recibida en esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, la manifestación de voluntad de la Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día, en el formulario tipo dispuesto por el Ministerio de Salud para estos efectos, adjuntando los antecedentes requeridos de acuerdo al reglamento, los que fueron revisados, constatándose su completitud.
5. Que se debe dejar constancia que el formulario presentado por la institución, es el aprobado por Resolución Exenta N° 1624 de 2018, siendo el último y que se encuentra vigente el formulario aprobado mediante Resolución Exenta 114 de 2019 modificado por Resolución Exenta 585 de 2019. No obstante, lo anterior no genera inconveniente aceptar el formulario presentado por contener todos los antecedentes necesarios exigidos por el Reglamento para aprobar

6. Que, por lo anteriormente expuesto dicto la siguiente:

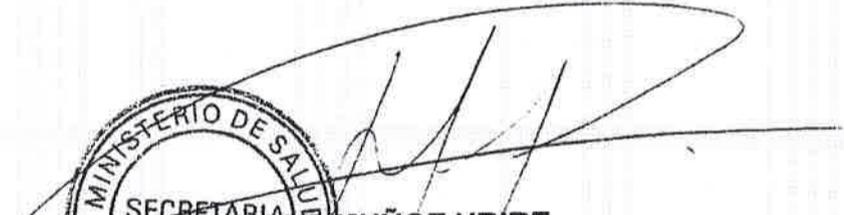
RESOLUCION

1. **RECONÓCESE** la objeción de conciencia invocada por Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día, respecto del artículo 119 N° 1, N° 2 y N° 3 del Código Sanitario, que faculta al establecimiento para abstenerse de realizar una interrupción voluntaria del embarazo requerida en el marco de las tres causales dispuestas por la ley, esto es, cuando la mujer se encuentre en riesgo vital, de modo que la interrupción del embarazo evite un peligro para su vida; el embrión o feto padezca una patología congénita adquirida o genética, incompatible con la vida extrauterina independiente, en todo caso de carácter letal; o el embarazo sea resultado de una violación, siempre que no hayan transcurrido más de doce semanas de gestación. Tratándose de una niña menor de 14 años, la interrupción del embarazo podrá realizarse siempre que no hayan transcurrido más de catorce semanas de gestación

Dicha objeción abarca el establecimiento o sede que a continuación se detalla:

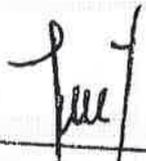
- a) Clínica Adventista Los Ángeles, domiciliado en Manuel Rodríguez N° 256 comuna de Los Ángeles.
2. **TÉNGASE** por reconocida la objeción de conciencia invocada por la institución a partir de la total tramitación de la presente resolución.
3. **PUBLÍQUESE**, el presente acto administrativo en el sitio web de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.
4. **COMUNÍQUESE**, a la Superintendencia a de Salud y al Ministerio de Salud, el texto de la presente resolución, una vez finalizada su tramitación.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE


SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION DEL BIO BIO

DISTRIBUCIÓN:

- Solicitante
- Departamento Jurídico SEREMI de Salud Bio Bio
- Departamento de Salud Pública SEREMI de Salud Bio Bio
- Subsecretaría de Salud Pública
- Superintendencia de Salud


SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
MINISTRO DE FE
DIRECCIÓN DEL BIO BIO
PAMELA FUENTEALBA OPAZO
MINISTRO DE FE
CERTIFICO QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA